



Precisan fecha de aprobación del Acta N° 1 "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" del Ministerio a que se refiere la R.M. N° 193-2009-TR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2009-TR**

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO: El Memorandum N° 877-2009-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2009-TR del 30 de julio de 2009, modificada por Resolución Ministerial N° 227-2009-TR del 13 de agosto de 2009, se aprobó, entre otros, el Acta N° 1, "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a efectos de que dicho compromiso, suscrito por la Titular y la Alta Dirección del Sector, se implemente correctamente, resulta necesario indicar que la fecha de aprobación del Acta N° 1, "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", corresponde a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Indicar que la fecha de aprobación del Acta N° 1, "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, es el 30 de julio de 2009, fecha de expedición de la referida resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

388698-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sobre prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en cuyo artículo 3° se otorgó el plazo de tres (3) años, contados a partir de su entrada en vigencia, para que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión, procedan al traslado de sus plantas transmisoras, fuera del perímetro urbano;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, dispuso que no se autorizaría la instalación de estaciones de radiodifusión en el perímetro urbano; con excepción de las Estaciones Secundarias y Estaciones con Régimen Preferencial a que se refieren los artículos 16° y 17°. Asimismo, en su Séptima Disposición Final y Transitoria, otorgó un plazo máximo de siete (7) años, contados a partir de la vigencia del acotado artículo 87°, para que las plantas de transmisión de las estaciones de radiodifusión, autorizadas a la fecha de su publicación, se ubiquen fuera del perímetro urbano;

Que, por otra parte, la Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento: estableció que el referido artículo 87°, entraría en vigencia, a partir de la definición del término "Perímetro Urbano";

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, se aprobó la definición de "Perímetro Urbano", entendida como el límite que circunda un área poblada o conglomerado de áreas pobladas, fuera de la cual se instalarán las plantas de transmisión de las estaciones de radiodifusión, las mismas que se ubicarán preferentemente en cerros o elevaciones naturales apropiadas para tal fin. Asimismo en la citada Resolución se señala, que además de las excepciones establecidas en el Reglamento, las plantas de transmisión podrán ubicarse en zonas o estructuras de soporte para uso compartido de antenas de radiodifusión, que aun estando dentro del perímetro urbano, se encuentren aisladas poblacionalmente;

Que, en este contexto legal, en el marco de las acciones desarrolladas por la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico conformada por Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, se realizaron mediciones de los niveles de intensidad de campo eléctrico; habiéndose concluido que las estaciones actualmente instaladas dentro del Perímetro Urbano, no estarían superando los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

Que, de otro lado, el Principio de Predictibilidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece la obligación a cargo de las entidades del Estado de brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos, de modo tal que a su inicio, éstos puedan tener una conciencia certera de cuál será el resultado final que obtendrá con su solicitud;

Que, en tal sentido, siendo que de acuerdo a las mediciones efectuadas sobre los niveles de intensidad de campo de las plantas de transmisión instaladas en el Perímetro Urbano, éstas emiten radiaciones por debajo de los valores aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; corresponde modificar el artículo 87° y derogar la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento, a fin de posibilitar el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones en el referido perímetro;

Que, asimismo, considerando que fue a partir de la aprobación de la acotada Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, que los solicitantes de autorizaciones y/o de cambio de ubicación de sus plantas de transmisión dentro del Perímetro Urbano, contaron con una definición objetiva del referido término; en observancia del Principio de Predictibilidad que debe guiar el accionar de las entidades públicas, resulta necesario incorporar una disposición que faculte la permanencia de la infraestructura instalada antes de la entrada en vigencia de la referida Resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-2009-MTC/03, de fecha 16 de enero de 2009, se dispuso la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en el que se incorporó la propuesta de modificación del mencionado artículo 87°, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 87°.- Prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

87.1 No se autorizará la instalación de nuevas plantas transmisoras de radiodifusión en el perímetro urbano. Esta restricción será de aplicación, inclusive, a las solicitudes de cambio de ubicación de plantas transmisoras instaladas fuera del perímetro urbano, que pretendan instalarse dentro del referido perímetro.

87.2 Excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16°, las Estaciones con Régimen Preferencial, previsto en el artículo 17° y aquellas estaciones que compartan infraestructura (torres de telecomunicaciones), previamente instaladas en el referido perímetro.

87.3 La Dirección de Control implementará un Plan Anual de Fiscalización del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes por parte de las estaciones instaladas en el perímetro urbano.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio

La disposición prevista en el artículo 87° no será de aplicación a las solicitudes de instalación o de cambio de ubicación de las plantas de transmisión dentro del perímetro urbano, que hubieran sido presentadas al Ministerio antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, y que hubieran sido instaladas antes de dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

388876-3

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 591-2009-MTC/02**

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 509-2009-MTC/12 del 31 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 299-2009-MTC/12.04 del 24 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 1 señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el numeral 9.3 del artículo 9, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA) han presentado ante la autoridad aeronáutica civil sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de agosto de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA), han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 509-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes de los señores Hernán Daniel Garvan Suazo, Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 26 al 30 de agosto de 2009, a las ciudades de Philadelphia, Miami y Santiago; Estados Unidos de América y Chile, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 299-2009-MTC/12.04 y N° 509-2009-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA), a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas